

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco(5) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 110014003053202300628 00

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 9 de mayo de 2023, por parte del Acreedor Garantizado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. A. - BBVA Colombia-, establecimiento bancario con domicilio en Bogotá con NIT 860003020-1 representada legalmente por Pedro Russi Quiroga identificado con cedula de ciudadanía No. 7.311.101 apoderado especial constituida mediante escritura pública 2028 de 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá, así como la comunicación enviada al correo electrónico el 15 de mayo del año en curso, con certificación de acuse de acuse de recibo y apertura de @-Entrega al correo cristian.prieto.ramos@gmail.com de Hector Hernan Prieto Higuera, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.340.254, deudor garante y propietario del vehículo de Placas DAX 433 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Carolina Abello Otalora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 111 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 6 – julio - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria